REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040 **Fecha:** 23/09/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 016 **2012 00392**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO INADMITE DEMANDA Despacho del Señor Juez 2do Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento e inadmite demanda, se deja constancia que el proceso puede ser consultado en su Juzgado de Origen (55)./chm	20/09/2019	3C,1CD S,3T
11001 33 42 055 **2016 00216**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA HERNANDEZ HOYOS	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO INADMITE DEMANDA Despacho del Señor Juez 2do Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento e inadmite demanda, se deja constancia que el proceso puede ser consultado en su Juzgado de Origen (55)./chm	20/09/2019	2C,1CD S,2T
11001 33 42 055 **2016 00559**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MONICA FERNANDA ZABALA PULIDO	LA NACION RAMA JUDICIAL	AUTO INADMITE DEMANDA Despacho del Señor Juez 2do Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento e inadmite demanda, se deja constancia que el proceso puede ser consultado en su Juzgado de Origen (55)./chm	20/09/2019	2C,1CD S,3T
11001 33 42 055 **2016 00748**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA DOMINGUEZ BETANCUR	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA Despacho del Señor Juez 2do Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento y admite demanda, se deja constancia que el proceso puede ser consultado en su Juzgado de Origen (55)./chm	20/09/2019	2C,1CD S,4T
11001 33 42 055 **2017 00127**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ISABEL FAJARDO	NACION RAMA JUDICIAL	AUTO INADMITE DEMANDA Despacho del Señor Juez 2do Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento e inadmite demanda, se deja constancia que el proceso puede ser consultado en su Juzgado de Origen (55)./chm	20/09/2019	2C,1CD S,4T
11001 33 42 055 **2017 00251**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAVID ALEJANDRO BETANCOURT TRIANA	NACION RAMA JUDICIAL	AUTO INADMITE DEMANDA Despacho del Señor Juez 2do Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento e inadmite demanda, se deja constancia que el proceso puede ser consultado en su Juzgado de Origen (55)./chm	20/09/2019	2C,1CD S,4T
11001 33 42 055 **2017 00281**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA MILENA PEÑA SUANCHA	LA NACION RAMA JUDICIAL	AUTO INADMITE DEMANDA Despacho del Señor Juez 2do Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento e inadmite demanda, se deja constancia que el proceso puede ser consultado en su Juzgado de Origen (55)./chm	20/09/2019	2C,1CD S,4T
11001 33 42 055 **2017 00330**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FERNANDO AZA OLARTE	NACION RAMA JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA Despacho del Señor Juez 2do Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento y admite demanda, se deja constancia que el proceso puede ser consultado en su Juzgado de Origen (55)./chm	20/09/2019	2C,1CD S,3T

ESTADO No. 040 **Fecha:** 23/09/2019 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 42 055 **2017 00399**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CHRISTIAN CAMILO CARRILLO CAMARGO	LA NACION RAMA JUDICIAL	AUTO INADMITE DEMANDA Despacho del Señor Juez 2do Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento e inadmite demanda, se deja constancia que el proceso puede ser consultado en su Juzgado de Origen (55)./chm	20/09/2019	2C,1CDS,4T
11001 33 42 055 **2017 00412**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MONICA CECILIA PARRA	NACION RAMA JUDICIAL	AUTO INADMITE DEMANDA Despacho del Señor Juez 2do Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento e inadmite demanda, se deja constancia que el proceso puede ser consultado en su Juzgado de Origen (55)./chm	20/09/2019	2C,1CDS,2T

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 20 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-42-055-2016-00559-00**
Demandante:	**MONICA FERNANDA ZABALA PULIDO**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. 7108 del 7 de octubre de 2015, 7904 del 30 de octubre de 2015 y 3357 del 19 de abril de 2016.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Allegar un nuevo poder otorgado por el(la) señor(a) **MONICA FERNANDA ZABALA PULIDO**, identificada con la C.C. No. 35.221.690, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, toda vez que el poder que obra a folio 1 del expediente no determina de manera clara el asunto debatido, esto es, el acto administrativo demandado.

- Incorporar en el acápite "pretensiones" la totalidad de los actos administrativos que resolvieron la petición del demandante en sede administrativa.

- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **MONICA FERNANDA ZABALA PULIDO**, identificada con la C.C. No. 35.221.690, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/ch

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 20 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-42-055-2017-00281-00**
Demandante:	**SANDRA MILENA PEÑA SUANCHA**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. 8861 del 10 de diciembre de 2015 y del acto ficto o presunto negativo que resuelve el recurso de apelación.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Allegar poder otorgado por el (la) señor(a) **SANDRA MILENA PEÑA SUANCHA**, identificada con la C.C. No. 1.010.182.783, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P y el articulo 160 del C.P.A.C.A, toda vez que el poder no obra en el expediente.

- Corregir el numeral 2 del acápite "declaraciones y condenas" por cuanto la resolución allí enunciada no corresponde al proceso y Con el fin de que indique la totalidad de los actos administrativos que resolvieron la petición del demandante en sede administrativa.

- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **SANDRA MILENA PEÑA SUANCHA**, identificada con la C.C. No. 1.010.182.783, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

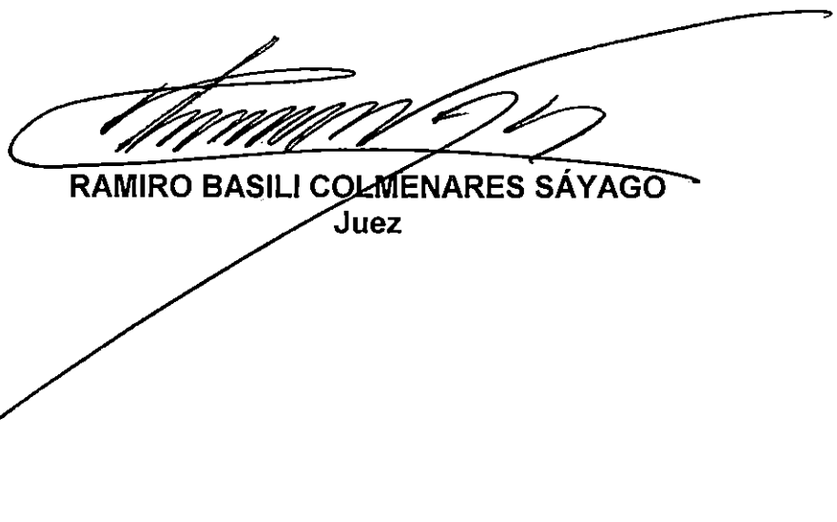

RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 20 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-42-055-2017-00127-00**
Demandante:	**ISABEL FAJARDO**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. 6565 del 10 de agosto de 2016 y el 8249 del 15 de diciembre de 2016.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Allegar un nuevo poder otorgado por el(la) señor(a) **ISABEL FAJARDO**, identificada con la C.C. No. 55.065.999, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, toda vez que el poder que obra a folio 1 del expediente no determina de manera clara el asunto debatido, esto es, el acto administrativo demandado.

- Corregir el numeral 2 del acápite "pretensiones" Con el fin de que indique la totalidad de los actos administrativos que resolvieron la petición del demandante en sede administrativa.

Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **ISABEL FAJARDO**, identificada con la C.C. No. 55.065.999, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

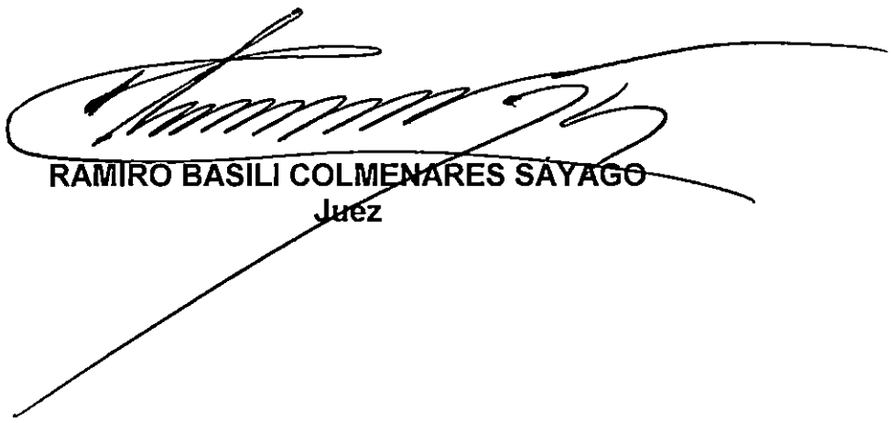

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/ch

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 20 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-42-055-2017-00412-00**
Demandante:	**MONICA CECILIA PARRA**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. 8377 del 26 de noviembre de 2015 y 209 del 19 de enero de 2017.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Allegar poder otorgado por el (la) señor(a) **MONICA CECILIA PARRA**, identificada con la C.C. No. 1.1136.879.429, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P y el articulo 160 del C.P.A.C.A, toda vez que el poder no obra en el expediente.

- Suprimir el numeral 3 del acápite "declaraciones y condenas" por cuanto este acto administrativo no es susceptible de demanda, toda vez que es meramente de trámite, es decir no es un acto definitivo por lo tanto no crea, reconoce, modifica o extingue ninguna situación jurídica respecto de la resolución allí enunciada.

Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **MONICA CECILIA PARRA**, identificada con la C.C. No. 1.1136.879.429, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/ch

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 20 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-42-055-2017-00399-00**
Demandante:	**CHRISTIAN CAMILO CARRILLO CAMARGO**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. 414 de 28 de enero del 2016 y del acto ficto o presunto negativo que resuelve el recurso de apelación.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Allegar un nuevo poder otorgado por el(la) señor(a) **CHRISTIAN CAMILO CARRILLO CAMARGO**, identificada con la C.C. No. 1.022.373.831, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, toda vez que el poder que obra a folio 1 del expediente no determina de manera clara el asunto debatido, esto es, el acto administrativo demandado.

- Suprimir el numeral 3 del acápite "declaraciones y condenas" por cuanto este acto administrativo no es susceptible de demanda, toda vez que es meramente de trámite, es decir no es un acto definitivo por lo tanto no crea, reconoce, modifica o extingue ninguna situación jurídica respecto de la resolución allí enunciada.

Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **CHRISTIAN CAMILO CARRILLO CAMARGO**, identificada con la C.C. No. 1.022.373.831, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 20 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-42-055-2017-00251-00**
Demandante:	**DAVID ALEJANDRO BETANCURT TRIANA**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. 8813 del 9 de diciembre del 2015 y 7937 del 30 de noviembre de 2016.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Allegar poder otorgado por el (la) señor(a) **DAVID ALEJANDRO BETANCURT TRIANA**, identificada con la C.C. No. 80.720.573, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P y el articulo 160 del C.P.A.C.A, toda vez que el poder no obra en el expediente.

- Corregir el numeral 2 del acápite "pretensiones" Con el fin de que indique la totalidad de los actos administrativos que resolvieron la petición del demandante en sede administrativa.

- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **DAVID ALEJANDRO BETANCURT TRIANA**, identificada con la C.C. No. 80.720.573, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

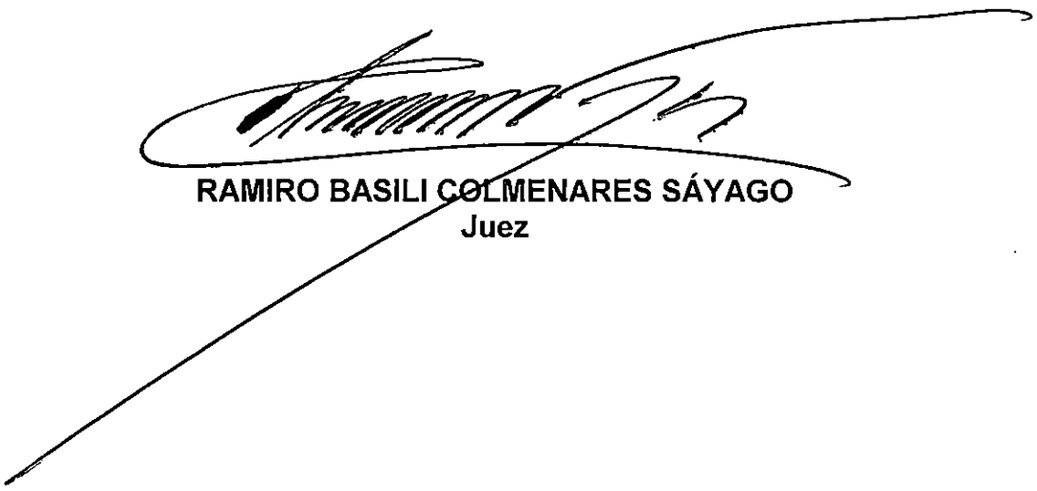

RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 20 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-42-055-2016-00216-00**
Demandante:	**DIANA HERNANDEZ HOYOS**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. 202 del 28 de enero del 2015 y 4354 del 14 de julio del 2015.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Aportar la resolución 1056 del 25 de febrero de 2015 pues no se encuentra en el expediente y es nombrada en el poder y en las pretensiones.

Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **DIANA HERNANDEZ HOYOS**, identificada con la C.C. No. 51.560.254, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 20 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-42-016-2012-00392-00**
Demandante:	**CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto del comunicado DESAJ11-JR-0227 fechada el 7 de junio del 2011 y del silencio ficto o presunto negativo que resuelve el recurso de apelación.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Allegar un nuevo poder otorgado por el(la) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**, identificada con la C.C. No. 20.743.922, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, toda vez que el poder que obra a folio 18 del expediente no determina de manera clara el asunto debatido, esto es, el acto administrativo demandado.

Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a)) **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**, identificada con la C.C. No. 20.743.922, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

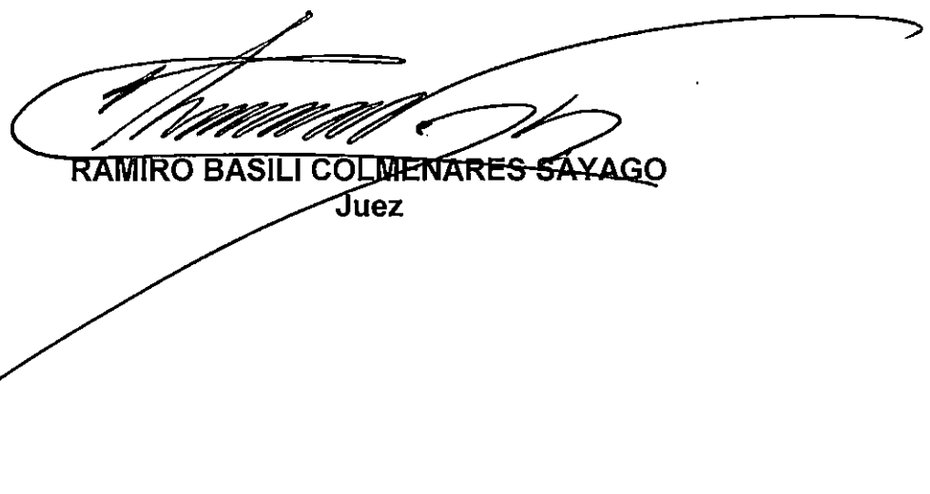

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/ch

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 20 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-42-055-2016-00748-00**
Demandante:	**GLORIA DOMINGUEZ BETANCUR**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **GLORIA DOMINGUEZ BETANCUR** identificado con C.C. 1.085.901.998 a través de la apoderado **contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

– **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C. de este juzgado (55)

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado(a) DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES, identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 20 SEP 2019

Expediente:	**11001-33-42-055-2017-00330-00**
Demandante:	**FERNANDO AZA OLARTE**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **FERNANDO AZA OLARTE** identificado con C.C. 79.906.761 a través de la apoderado **contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

– **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C. de este juzgado (55).

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado(a) DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES, identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/ch